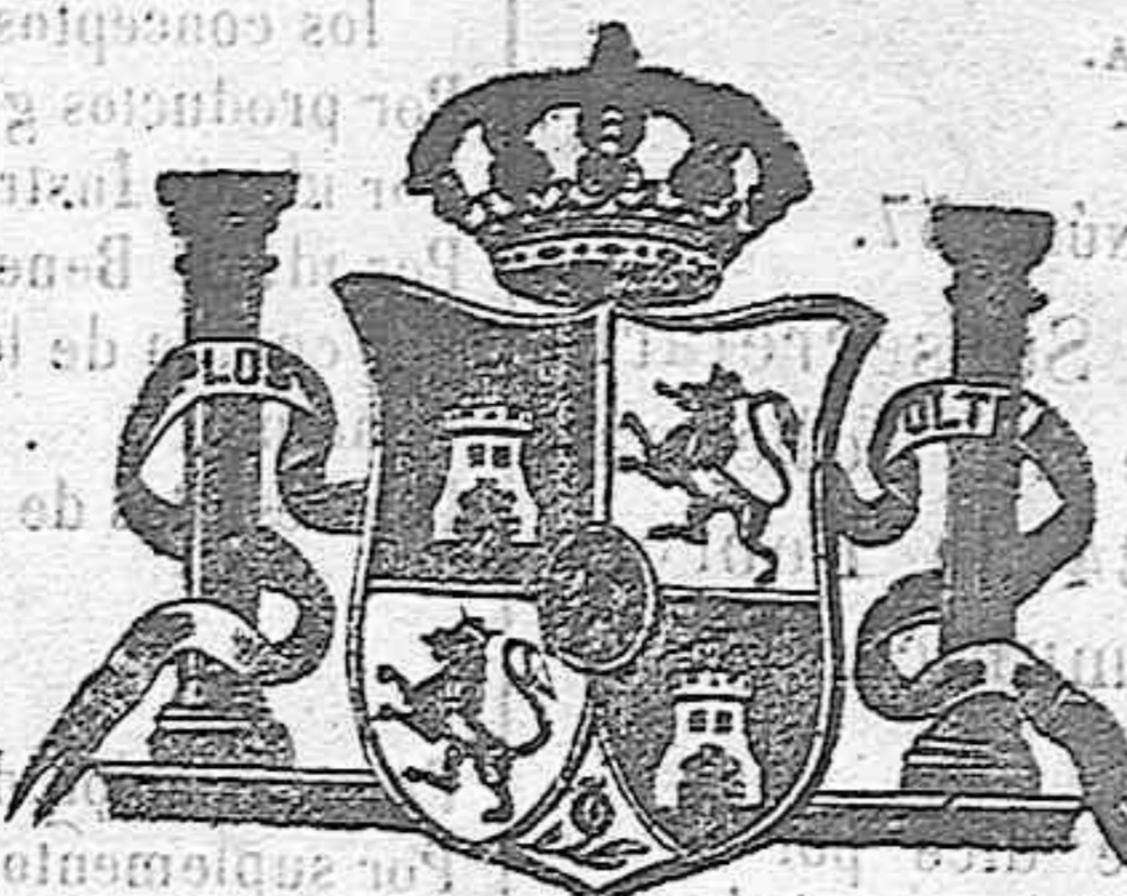


# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se hayan de insertar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 3 de Abril de 1839.)

### SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

1.º Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Círculares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Señores Ministros.

2.º Ordenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la Corporación ó Dependencia administrativa de donde proceda.

3.º Ordenes ó disposiciones de las Direcciones generales del Ministerio de Hacienda, de los Sres. Adminis-

trador Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y demás dependencias de la Administración económica provincial.

4.º Órdenes y disposiciones de las Direcciones gene-

rales de todos los Ministerios, Excmo Sr Capitan gene-

ral del distrito, Gobernador militar, Ilmo. Sr. Rejente de la Audiencia, Sres. Jueces de 1.ª instancia y demás autoridades militares y judiciales de la provincia.

5.º Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Auto-

ridad de que procedan.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

### PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud.

Sección Primera.

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Negociado 4.—Quintas.

El Sr. Ministro de la Gobernación dice con esta fecha al Gobernador de la provincia de Segovia lo que sigue:

«Enterada la Reina (Q. D. G.) del expediente de competencia entre los Ayuntamientos de Villeguillo, en esa provincia, y Llano de Olmedo, en la de Valladolid, sobre el alistamiento de Florentino Jimenez y Gomez para la quinta de 1864:

Resultando que alistado éste en Villeguillo, el Ayuntamiento del mismo pueblo preguntó al de Llano de Olmedo en 19 de Enero de 1864 si la viuda Basilia Gomez, madre del espresado mozo, era considerada allí como vecina y si su hijo había sido comprendido en el alistamiento, á lo cual en el mismo dia contestó negativamente la referida Municipalidad de Llano de Olmedo:

Resultando que la de Villeguillo en 26 del citado mes acordó á instancia de parte la exclusión de dicho quinto; y que negándose ambos Ayuntamientos á alistarle, elevaron sus expedientes á los respectivos Consejos provinciales, entre quienes no hubo conformidad acerca del particular:

Vistos los artículos 13, 38, 55, 56 y 57 de la ley de reemplazos, y la Real orden de 29 de Octubre de 1863:

Considerando que Florentino Gimenez únicamente fué alistado en Villeguillo dentro del término legal, aunque por su edad y por la residencia de su madre debió serlo también en Llano de Olmedo, sin perjuicio de que los Ayuntamientos de ambos pueblos entablasen después la oportuna competencia con arreglo al artículo 57 citado:

Considerando que el plazo de la rectificación del alistamiento para la quinta de que se trata terminó en 23 de Enero del mismo año, y que hasta tres días después no se acordó la exclusión del referido mozo por el Ayuntamiento de Villeguillo:

Considerando que atendida esta circunstancia tiene completa aplicación al presente caso lo dispuesto en el art. 56 de la ley de reemplazos.

S. M., de conformidad con el dictámen de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado, se ha servido declarar que Florentino Gimenez y Gomez corresponde al alistamiento formado en Villeguillo para la quinta de 1864 y mandar en su consecuencia que se verifique con él un sorteo supletorio si no fué incluido en el general celebrado

do en dicho pueblo, respondiendo de la suerte que le alcance. Al propio tiempo ha tenido á bien disponer S. M.:

1.º Que V. S. apereiba al Ayuntamiento del mismo pueblo por haber acordado la exclusión del quinto de quien se trata dos días después de verificado el sorteo, faltando á lo expresamente mandado en la disposición 6.º de la Real orden circular de 29 de Octubre antes citada y en el art. 38 de la ley, toda vez que en su acuerdo consignó dicha corporación que la viuda Basilia Gomez residía desde 10 meses antes en aquel pueblo.

2.º Que esta resolución se circule para que sirva de regla general en casos de igual naturaleza.

Y 3.º Que los Gobernadores de las provincias impongan la corrección oportunánea a los Ayuntamientos que dejen de incluir en el alistamiento respectivo á algun mozo comprendido en cualquiera de los cuatro casos del art. 38 citado, sin perjuicio de cumplir lo dispuesto en el art. 57 de la misma ley cuando un individuo resulte alistado simultáneamente en dos ó más pueblos.»

De Real orden, comunicada por el expresidente Sr. Ministro, lo traslado á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de Febrero de 1866.—El Subsecretario, Estanislao Suarez Inclán.

Sr. Gobernador de la provincia de...

### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Dirección general del Registro de la Propiedad. Sección 4.—Notariado.

Circular.

La ley de 28 de Mayo de 1862 dispone que los depósitos de escrituras públicas que hoy existen en poder de particulares pasen al archivo de las Notarías que el Gobierno designe, previas las formalidades del caso y las indemnizaciones que procedan. Para dar cumplimiento á este precepto legislativo se expedió la Real orden circular de 30 del mismo mes y año mandando á los Regentes que en un breve plazo diesen noticia á la Dirección general del Registro de la Propiedad de aquellos archivos y protocolos, y con objeto de facilitar estos trabajos y hacer uniforme su resultado, se remitieron á los Jueces de primera instancia modelos de los estados que debían llenar, acompañándolos de las explicaciones necesarias por orden de 29 de Octubre siguiente. Pero á pesar de haberse ejecutado puntualmente por los funcionarios dependientes de este Ministerio todo lo previsto en tales disposiciones, no figuran en las relaciones remitidas a esa Dirección algunos archivos de escrituras públicas que existen en poder de corporaciones y particulares. Y comprendiendo que ha de ser de la mayor utilidad, lo mismo para los depositarios de los archivos que para el Estado, la publicación de un inventario completo de aquellos protocolos para acelerar su formación, y al propio tie-

para preparar el establecimiento de los archivos generales de las Audiencias é instruir el expediente relativo á las iniciativas que procedan, S. M. la Reina (q. D. g.) ha tenido á bien disponer lo siguiente:

1.º Que los Jueces de primera instancia remitan desde luego á esa Dirección todos los datos que hayan adquirido con posterioridad á la fecha de los enviados, en cumplimiento de la orden de 29 de Octubre de 1862.

2.º Que se disponga lo conveniente para estimular el celo de los particulares ó corporaciones en cuyo poderse encuentren archivos de protocolos, de los cuales no hayan dado los respectivos Jueces la relación oportuna, haciendo que se inserte un anuncio en los Boletines oficiales de las provincias, concediéndoles para hacerlo un nuevo plazo que terminará el 31 de Marzo próximo para que se presenten á verificarlo; apercibiéndoles que de no hacerlo se considerará caducado el derecho de que habla la segunda de las disposiciones transitorias de la ley del Notariado:

Y 4.º Y últimamente, que los indicados datos se manden en la forma establecida en la mencionada orden de 29 de Octubre de 1862, y arregladas á los modelos que se circularon en aquella fecha.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 21 de Febrero de 1866.—Fernando Calderon y Collantes.

Sr. Director general del Registro de la Propiedad.

## Sección Segunda.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SORIA.

#### CIRCULAR NÚM. 57.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación con fecha 24 de Febrero último, me comunica lo siguiente:

A este Ministerio se dice por el de Estado con fecha 14 del actual lo que sigue.—Excmo. Sr. El Sr. Ministro Plenipotenciario de Italia se ha dirigido á este Ministerio con fecha 8 del actual, suplicando se le manifieste si existe cerca de Santiago de Galicia ó en alguna otra provincia de España una familia llamada Mondragon. El Sr. Ministro Plenipotenciario de Italia no comunica mas datos para facilitar los informes que solicita, no obstante manifestando que tiene gran interés en adquirirlos, y tengo la honra de dirigirme á V. I. de orden del Sr. Ministro de Estado, rogándole se sirva practicar las diligencias oportunas, á fin de saber si, con efectos, existe en España una familia llamada Mondragon.

De Real orden comunicada por el Señor Ministro de la Gobernación lo transcribo á V. S. á fin de que disponga que

con el mayor celo se averigüe si en esa provincia existe alguna familia que tiene el apellido de Mondragon, dando cuenta del resultado á este Ministerio á la posible brevedad.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial encargando á los Alcaldes de esta provincia averiguar si en sus respectivos distritos existe la familia de que se trata dando cuenta á este Gobierno del resultado. Soria 5 de Marzo de 1866.—José Fernandez de Villavicencio.

Habiendo sido examinadas y censuradas por la Diputación en su reunión del mes de Diciembre último, las cuentas generales documentadas de los fondos de esta provincia, respectivas á los doce meses del año económico de 1864 á 1865, y las del periodo de su ampliación según está previsto, y publicadas ya en Boletines anteriores las mensuales de la referida época, he resuelto se inserten en dicho periódico las expresadas cuentas generales para su notoriedad. Soria 5 de Marzo de 1866.—El Gobernador, José Fernandez de Villavicencio.

### DEPOSITARIA DE LOS FONDOS

#### PROVINCIALES DE SORIA.

#### AÑO ECONÓMICO DE 1864 A 1865.

Estracto de la cuenta general del citado año económico rendida por D. Victor Carrascosa, Depositario de los referidos fondos, que comprende la existencia que resultó en 30 de Setiembre de 1864, procedente de valores de 1863 á 1864, las cantidades recaudadas en los 12 meses del año económico de 1864 á 1865, lo satisfecho por obligaciones del presupuesto de esta provincia del citado año, y la existencia que quedó en la expresada Depositaria y en las de los establecimientos de Instrucción pública y de Beneficencia, en 30 de Junio para el mes de Julio siguiente:

#### CARGO.

Primeramente son cargo 118.575 rs. y 79 cént. que resultaron de existencia en 30 de Setiembre de 1864 en que se cerró definitivamente el presupuesto de 1863 á 1864. . . . . 118575 79

Son mas cargo 804.526 rs. y 56 cént. á que ascienden las cantidades recaudadas en los doce meses que comprende ésta cuenta, por los conceptos á saber:

Por productos generales . . . . .	18468 »
Por id. de Instrucción pública. . . . .	30106 18
Por id. de Beneficencia. . . . .	110661 71
Por cuenta de los recargos á las contribuciones del año actual. . . . .	40000 »
Por resultados de presupuestos de años anteriores. . . . .	603290 67

#### MOVIMIENTO DE FONDOS.

Por traslación de caudales de unas cajas á otras. . . . .	437000 »
Por suplementos hechos por el presupuesto de 1863 á 1864 para velar las cuentas de los meses de Julio, Agosto y Setiembre, respectivas al ejercicio corriente . . . . .	343885 57
Total cargo. . . . .	1.703.987 92

Capítulos	Artículos	Personal.	Material.	Total.

1.º Pagado por gratificaciones á los Señores Vocales del Consejo, sueldos de los empleados de su Secretaría los de la Comisión de examen de cuentas, el del Archivero y gastos . . . . .	96833 10 20000 »	116833 10
2.º Id. por impresión y papel de listas electorales y conducción de pliegos . . . . .	» » 1208 »	1028 »
3.º Id. por el sueldo del Oficial de la Junta de Agricultura, Industria y Comercio y gastos de la misma . . . . .	5833 30 3000 »	8833 30
4.º Id. por los sueldos del Depositario, Arquitecto y Delineante, dietas y gastos . . . . .	26000 » 5352 »	31352 »

INSTRUCCION PÚBLICA.	
1.º Pagado por sueldos y gastos del Instituto de enseñanza segun su cuenta . . . . .	97156 66 12009 90 109166 56
2.º Id. por los de los Profesores de la Escuela Normal y gastos . . . . .	20660 » 4690 » 25330 »
3.º Id. a los empleados de la Secretaría de la Junta de Instrucción pública, . . . . .	
4.º Gastos de la misma y sobre sueldo á los Maestros de 1º enseñanza en el primer semestre y premios á los que mas se distinguieron . . . . .	17999 94 4000 » 21999 94

» Id. por el sueldo del Inspector de 1º enseñanza, dietas y gastos de viaje . . . . .	8000 » 2486 40 10486 40
3.º Entregado en Tesorería para gastos de Bibliotecas . . . . .	» » 1000 » 1000 »
4.º BENEFICENCIA PÚBLICA.	
1.º Por sueldos de los empleados de la Secretaría de la Junta provincial de Beneficencia, gastos de la misma y estancias de dementes en el Hospital de Zaragoza . . . . .	13291 66 21131 82 34426 48
2.º Pagado por obligaciones del Hospital de Santa Isabel de esta Ciudad segun su cuenta . . . . .	12000 » 95972 17 107972 17
3.º Id. por las del de San Agustín del Burgo de Osma . . . . .	6500 » 43129 73 49629 73
4.º Por las del Hospicio de id . . . . .	3500 » 137636 76 141136 76

5.º 2.º Entregado en la Caja de Depósitos con destino á las obras del presidio correccional que ha de construirse en esta Capital . . . . .	» » 112600 » 112600 »
---	-----------------------

Cuentas...		Personal.		Material.		Total.
1.º	abonos de la Caja Provincial	1.627,873	rs.	90	céntimos	justificados uno y otra con los documentos unidos á las respectivas relaciones de la cuenta original segregados de las parciales segun está prevenido; resulta por saldo en fin de Junio 76 114 rs. y 2 cénts., en los términos que aparece de la precedente clasificación de que me haré cargo en la cuenta del presente mes, ó sea en la adicional del período de ampliación del presupuesto de 1864 á 1865. Soria á 28 de Julio de 1865.—El Depositario, Víctor Carrascosa.—Está conforme.—El encargado de la Intervención, Víctor Sánchez.—V. B.—El Gobernador, Villavicencio.
2.º	Pagado por sueldos de los empleados del ramo de montes.	38826	66	»	38826	66
3.º	Otros gastos.	24374	25	»	24374	25
4.º	Id. por gastos con motivo del reemplazo del Ejército en el presente año inclusive el sueldo del escribiente.	6436	89	»	6436	89
5.º	Id. por suscripciones á periódicos oficiales y otras publicaciones.	2180	»	»	2180	»
6.º	Por donativo hecho por la Diputación para aliviar en parte las desgracias ocasionadas por las inundaciones de Valencia.	1000	»	»	1000	»
7.º	GASTOS VOLUNTARIOS.	13992	17	84294	08	10028618
8.º	1.º Pagado por sueldos y gastos de la Dirección de Caminos vecinales y dietas, y por reparaciones hechas en varios puentes y caminos vecinales en el año de esta cuenta.	5066	66	»	5066	66
9.º	2.º Por la pension de los dos alumnos que sostiene la provincia en la Escuela Central de Agricultura.	18500	92	»	18500	92
10.º	3.º Por la adquisición de un terreno contiguo á la Casa de Maternidad y Guardería de Soria, para desahogo de los acogidos en dicha casa, y gastos de compra.	76114	02	»	76114	02
11.º	IMPREVISTOS.	368771	92	»	368771	92
12.º	9.º Junio 1865 abonos oficio en el ejercicio lo que cargo á este capítulo por los diferentes gastos imprevistos ocurridos en los 12 meses del año corriente de esta cuenta en que están incluidos los 11000 rs. pagados con calidad de reintegro por dietas abonadas á los Inspectores de Pósitos; sueldo del Delineante de Caminos vecinales y de dos Escribientes para la Secretaría de la Junta de Obras públicas y Contabilidad provincial y de los que se occasionados con motivo del paso de S. M. el Rey en Setiembre del año último por Arcos y Medinaeli.	368771	92	»	368771	92
13.º	Resultados del presupuesto anterior.	50979	»	»	50979	»
14.º	10.º 1.º Pagado por lo que se adeudaba al contratista de las obras de habilitación del Colegio de internos del Instituto de segunda enseñanza y por resto del mueblaje para dicho Colegio.	7817	70	»	7817	70
15.º	MÓVIMIENTO DE FONDOS.	366495	49	1261680	41	1.627,873
16.º	Por traslación de fondos de la Caja provincial á la del Instituto de segunda enseñanza.	307700	»	»	307700	»
17.º	Id. id. á la de Beneficencia.	360000	»	»	360000	»
18.º	TOTAL	366495	49	1261680	41	1.627,873
19.º	RESUMEN	1.703,987	92	»	1.627,873	90
20.º	Importa el cargo.	1.703,987	92	»	1.627,873	90
21.º	Id. la data.	76114	02	»	76114	02
22.º	Existencia.	2133	38	»	76114	02
23.º	Clasificación de la misma.	65371	03	»	65371	03
24.º	En la Depositaria provincial en metálico y papel á fórmula.	2133	38	»	76114	02
25.º	En la del Instituto de segunda enseñanza.	2133	38	»	76114	02
26.º	En la de la Junta provincial de Beneficencia y establecimientos correccionales del ramo.	8409	61	»	8409	61
27.º	Igual.					

De forma que importando el cargo 1.703,987 rs. y 92 céntimos y la data 1.627,873 rs. y 90 céntimos justificados uno y otra con los documentos unidos á las respectivas relaciones de la cuenta original segregados de las parciales segun está prevenido; resulta por saldo en fin de Junio 76 114 rs. y 2 cénts., en los términos que aparece de la precedente clasificación de que me haré cargo en la cuenta del presente mes, ó sea en la adicional del período de ampliación del presupuesto de 1864 á 1865. Soria á 28 de Julio de 1865.—El Depositario, Víctor Carrascosa.—Está conforme.—El encargado de la Intervención, Víctor Sánchez.—V. B.—El Gobernador, Villavicencio.

**CUENTA GENERAL ADICIONAL de los fondos provinciales de la provincia de Soria de 1864 á 1865.**

Estracto de la cuenta general, ó sea la adicional del período de ampliación del presupuesto de esta provincia del año económico de 1864 á 1865, rendida por D. Víctor Carrascosa, Depositario de los fondos provinciales, que comprende las existencias que resueltaron en fin de Junio de 1864, los ingresos realizados en los tres meses siguientes de Julio, Agosto y Setiembre en que ha estado abierto el ejercicio del citado presupuesto, lo satisfecho en el mismo período por obligaciones del propio presupuesto, lo suplido en dichos tres meses para las del ejercicio corriente, y la existencia que quedó en 30 del expresado Setiembre en cuyo dia se cerró definitivamente.

CARGO.	Re. Cto.
00185 . . . . .	00185
01728 . . . . .	01728
Primeramente son cargo 76.114 rs. y 2 cénts. que quedaron existentes 30 de Junio de 1865, en la Depositaria provincial y en las de los Establecimientos del ramo de Instrucción pública y en el de Beneficencia.	76114 2
Id. lo son 446.986 rs. y 43 cénts. á que ascienden las cantidades recaudadas en los tres meses que comprende esta cuenta por los diferentes ramos y conceptos que se expresarán correspondientes á valores de 1864 á 1865 á saber:	
Por productos generales ó sea reintegros.	194 95
Por id. de Instrucción pública.	3936 5
Por id. de Beneficencia.	43829 11
Por recargos sobre las contribuciones del año económico de 1864 á 1865.	446986 13
Por id. de resultados de id. del presupuesto anterior.	354062 22
Por id. de resultados de id. del presupuesto anterior.	4496410
Total cargo.	523100 45

Son datos 368.771 rs. y 92 céntimos satisfechos en los tres meses que comprende esta cuenta á los establecimientos, dependencias, corporaciones e individuos que tienen señalados haberes en el presupuesto de esta provincia á saber:

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.	
1.º Pagado por obligaciones del Instituto de segunda enseñanza.	3936 5
2.º Id. por el sobre sueldo á los maestros de primera enseñanza correspondientes al 2.º semestre del año económico de 1864 á 1865.	7999 90
» Al Inspector de primera enseñanza por dietas y gastos de visitas.	789 51
ESTABLECIMIENTOS CORRECCIONALES.	
5.º 1.º Por obras ejecutadas en el Hospital de Santa Isabel de Soria con destino á una sala de presos enfermos.	17900 17

